

BLOQUE 1: ¿Por qué es importante el compliance para las entidades sin ánimo de lucro?

Sesión 1 (18 de septiembre de 2024)

Introducción. La responsabilidad penal de la entidad como persona jurídica y de los miembros de los órganos de gobierno

- *Sonsoles Callejo (Clifford Chance)*
- *Sonia Trendafilova (Clifford Chance)*



- 1. Introducción**
- 2. Responsabilidad penal de la persona jurídica**
- 3. Compliance penal y entidades sin ánimo de lucro**
- 4. Mejores prácticas y recomendaciones**
- 5. Supuestos prácticos**
- 6. Ruegos y preguntas**

1. INTRODUCCIÓN

ACTUALIDAD



Las ONG temen que los casos de corrupción alejen a futuros socios y colaboradores

Dos organizaciones vascas, Alboan y PTM-Mundubat, desvelan los controles de calidad



LA FINANCIACIÓN DE CONVERGÈNCIA >

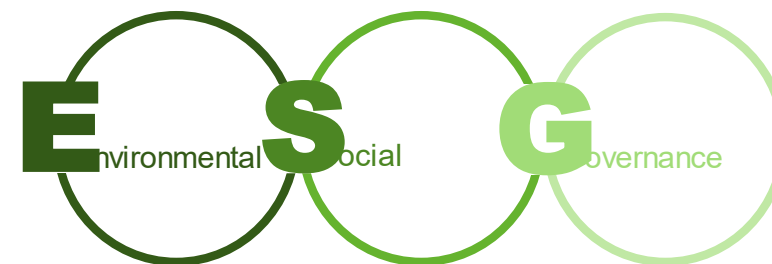
Diez donantes a la fundación de CDC, involucrados en casos de corrupción

El perfil de los donantes revela estrechas relaciones con la familia del expresidente Pujol



1. INTRODUCCIÓN

CULTURA DE COMPLIANCE Y CRITERIOS ESG



E
Efecto directo e indirecto que la actividad de las empresas despliega sobre el medioambiente

S
Impacto de las empresas en su entorno social

G
Impacto que tienen los propios accionistas y la administración (composición y diversidad de su Consejos de Administración, derechos de los accionistas, sus códigos de conducta)

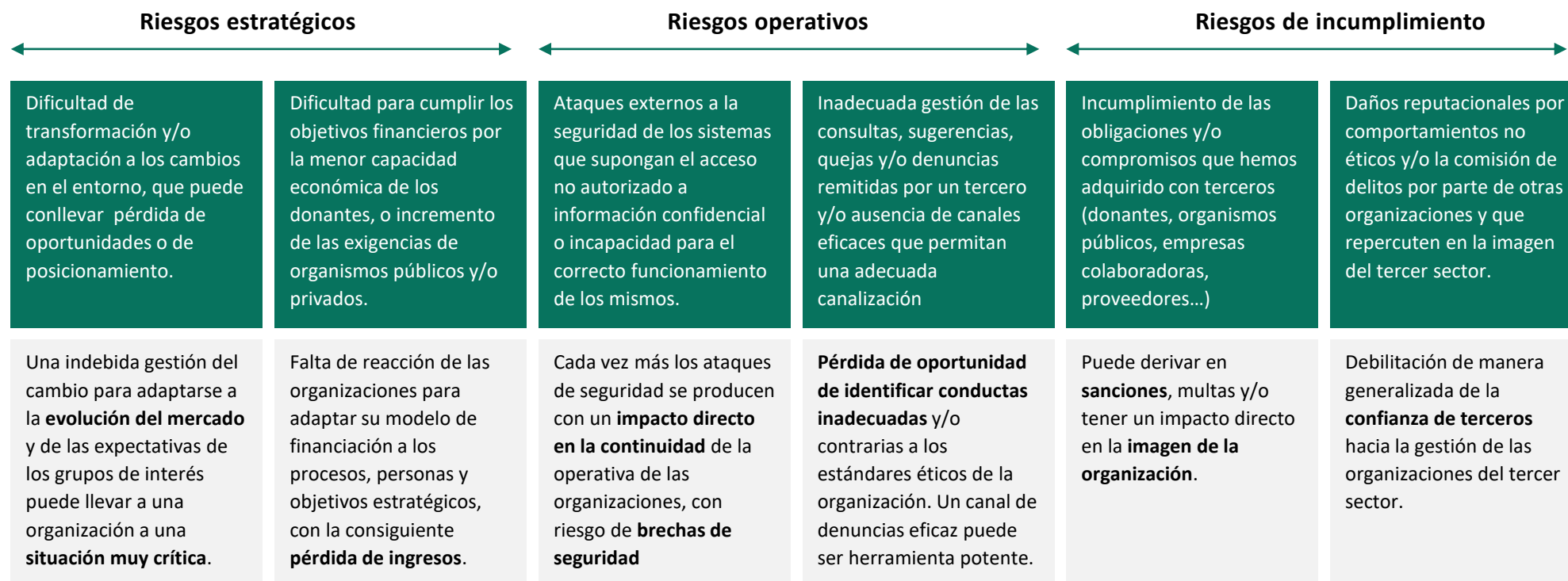
1. INTRODUCCIÓN

ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y COMPLIANCE

- En general las fundaciones poseen **limitados recursos humanos, técnicos y económicos**, que destinan principalmente a sus propias actividades.
- Elevado impacto que tiene sobre la reputación del tercer sector de forma generalizada **cualquier escándalo** asociado a una organización concreta, debido al “**efecto dominó**” que genera.
- El desarrollo de la actividad de la organización en los términos de seguridad, excelencia y transparencia que supone la **implantación de un programa de compliance, repercutirá**, indudablemente, en dichos grupos de interés.
- Cada vez existe más **concienciación** sobre la importancia de mantener una cultura de compliance que, entre otros, refuerce la **confianza en las organizaciones** sin ánimo de lucro.

1. INTRODUCCIÓN

ALGUNOS RIESGOS DEL TERCER SECTOR



1. INTRODUCCIÓN

MARCO REGULATORIO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (*)

Normativa específica de entidades sin ánimo de lucro

- **Ley 50/2002**, de 26 de diciembre, de **Fundaciones**.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de fundaciones** de competencia estatal.
- Normativa autonómica (e.g., la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones de la Comunidad de Madrid).

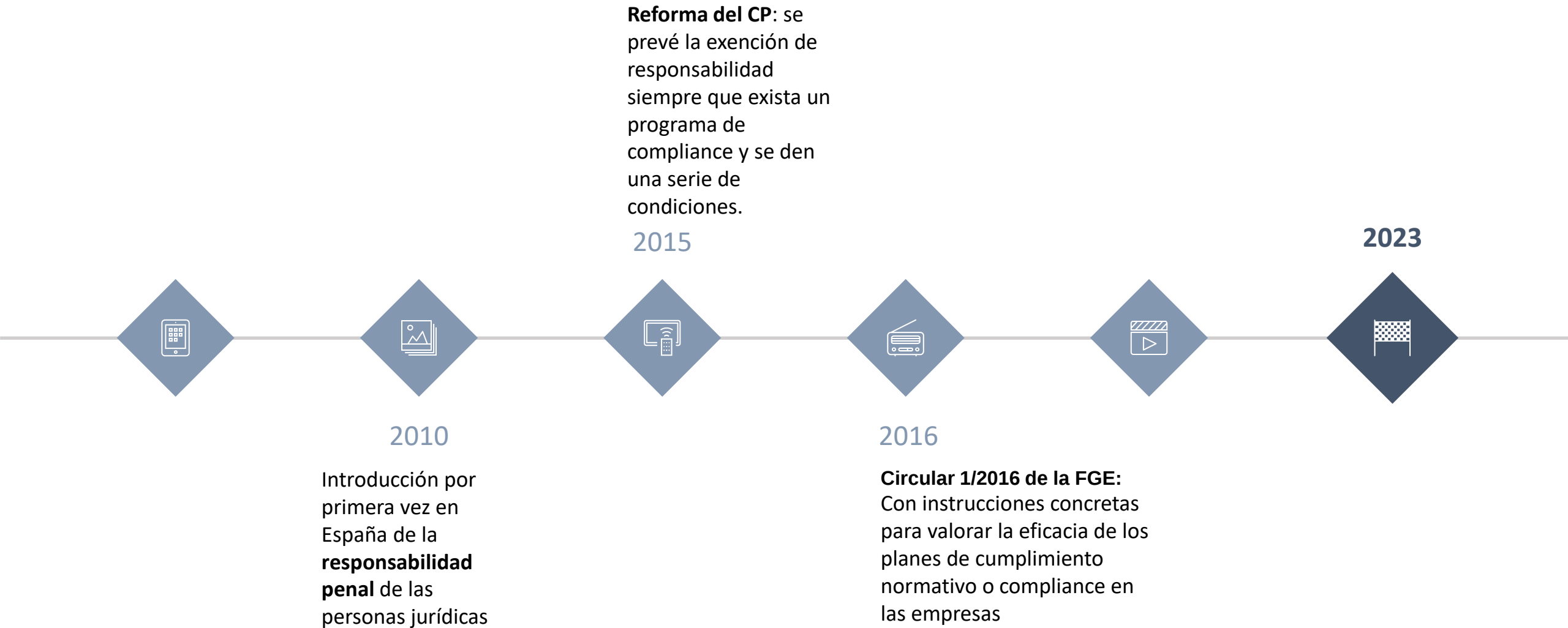
Normativa en materia de compliance

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código Penal**.
- Ley 10/2010, de 28 de noviembre, de **prevención de blanqueo de capitales** y prevención del terrorismo
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la **protección de personas que informen** sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

(*) La presente referencia no es una enumeración exhaustiva de toda la normativa aplicable.

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CONTEXTO Y ORIGEN



2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

Art. 31 bis
del CP

1. “cuando un **administrador, directivo, representante o agente** comete un **delito en el ejercicio de sus funciones** que beneficie a la organización”, o
2. “cuando el delito que beneficia a la persona jurídica se comete por uno o varios de los **empleados de la organización**, en lugar de por un director o representante, **como consecuencia del incumplimiento** por estos últimos de los **deberes de supervisión, vigilancia y control**”.

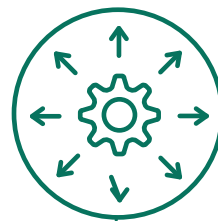
2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

REQUISITOS



Premisa esencial

- Comisión de un delito
 - **por nombre y cuenta** de la persona jurídica, y
 - en su **beneficio directo o indirecto**.



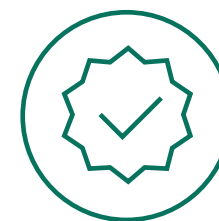
Delitos *numerus clausus*

- El CP enuncia los **delitos por los que una persona jurídica puede responder**.
- Por ejemplo, una persona jurídica nunca podría ser responsable de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, o de un delito de robo.



Cometido por:

- Sus **representantes legales** o aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la empresa están **autorizados para tomar decisiones** en nombre de ella u **ostentan facultades de organización y control**.
- **Quienes estén sometidos a la autoridad de las personas mencionadas** en el apartado anterior.



Déficit organizativo

Cuando se trate delitos cometidos por quienes estén sometidos a la autoridad de quienes ostentan facultades de organización

- debe concurrir un **defecto organizativo** (déficit de los **mecanismos de control y gestión** que ha posibilitado la comisión del delito)

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CATÁLOGO CERRADO DE DELITOS

- Tráfico ilegal de órganos humanos
- Tráfico de seres humanos
- Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores
- Descubrimiento y revelación de secretos e intrusión informática
- Estafa
- Frustración de la ejecución
- Insolvencia punible
- Daños informáticos
- Corrupción de los negocios
- Corrupción en transacciones económicas internacionales
- Delitos contra la propiedad intelectual/ industrial, mercado y consumidores
- Blanqueo de capitales
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Delitos contra la Administración Tributaria y la Seguridad Social
- Delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros
- Delitos contra las construcciones no autorizadas
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delitos relacionados con las radiaciones ionizantes
- Riesgos causados por explosivos y otros agentes
- Delitos contra la salud pública
- Tráfico de drogas
- Falsificación de moneda
- Falsificación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Delitos relacionados con el odio y la exaltación
- Financiación del terrorismo
- **Integridad moral**
- **Libertad sexual**

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

PENAS APLICABLES



Para la fundación

- **Responsabilidad penal**
 - ✓ Sanciones pecuniarias
 - ✓ Liquidación de la entidad
 - ✓ Suspensión de sus actividades (< 5 años)
 - ✓ El cierre de sus locales y establecimientos (< 5 años)
 - ✓ Intervención del tribunal en la administración de la entidad, para salvaguardar los derechos de los empleados o de los acreedores (< 5 años)
 - ✓ Que se prohíba a la entidad ejercer en el futuro la actividad durante cuyo ejercicio se haya cometido, ocultado o favorecido
- **Responsabilidad civil (art. 120.4 del CP).** *Culpa in vigilando y culpa in eligendo.* (*) **La responsabilidad civil de los miembros de los órganos de gobierno de fundaciones es objeto de otra sesión).**
- **Daño reputacional**



Fundación
Pro Bono
España



Para las personas que infringen



- **Responsabilidad penal de los patronos y miembros de la Junta Directiva u órgano rector de la entidad que cometen los delitos, en función del tipo penal que sea (multa o prisión, inhabilitación para el cargo, etc.)**
- **Sanciones disciplinarias a los que infringen** impuestas por la empresa: amonestaciones y despido, entre otras.



3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

PROGRAMAS DE COMPLIANCE

La adopción de un modelo de prevención (también llamado "**programa de *compliance***") puede conllevar la **exención de responsabilidad**



- *“Cuando, antes de la comisión del delito, la dirección de la empresa haya implantado **modelos eficaces de organización y gestión** que incluyan medidas de vigilancia y control capaces de prevenir o reducir sustancialmente el riesgo de comisión de tales delitos;*
- *siempre que la supervisión de la actuación y cumplimiento del modelo de cumplimiento se haya encomendado a un **órgano independiente** de la empresa con facultades autónomas de control”*

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

EFFECTIVIDAD DEL COMPLIANCE

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Primera sentencia del TS en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica de **2 de septiembre de 2015**

Sentencia “**Bisiesta del TS**”, de **29 de febrero de 2016**: Para quedar exento no basta con tener una serie de protocolos simplemente.

SAP de Barcelona de 694/2016, del FC Barcelona. Se condena al FC Barcelona por delitos contra la HP, con atenuante de establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir delitos (no tenía implementado un programa de compliance ni protocolos en el momento de la comisión de delitos).

 SUSCRÍBETE INI

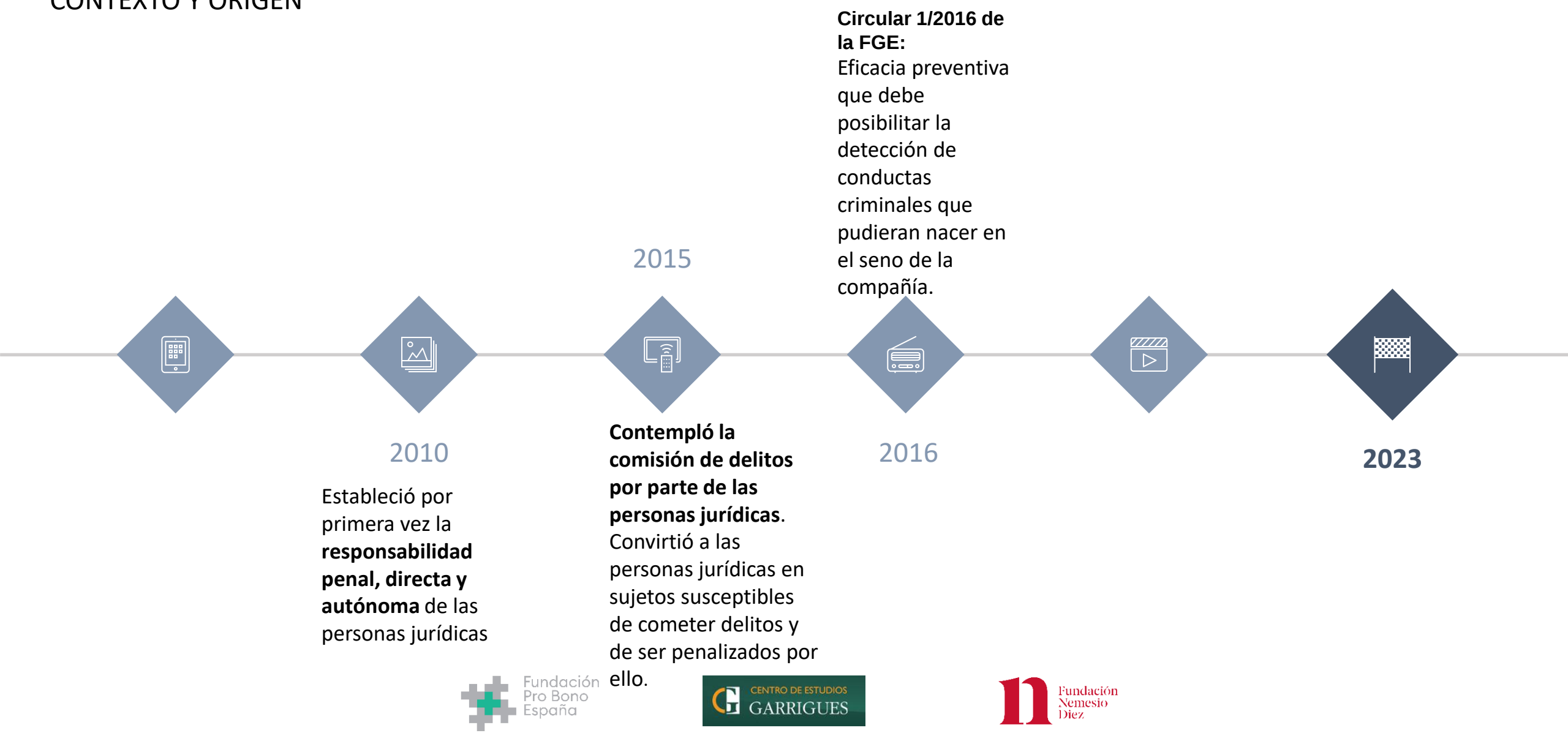
Compliance 2022: una sumaria prospectiva

Se muestra mucho más permeable a estudios sobre conductas cumplidoras o incumplidoras, control del riesgo o procesos decisorios corporativos

RAFAEL AGUILERA GORDILLO

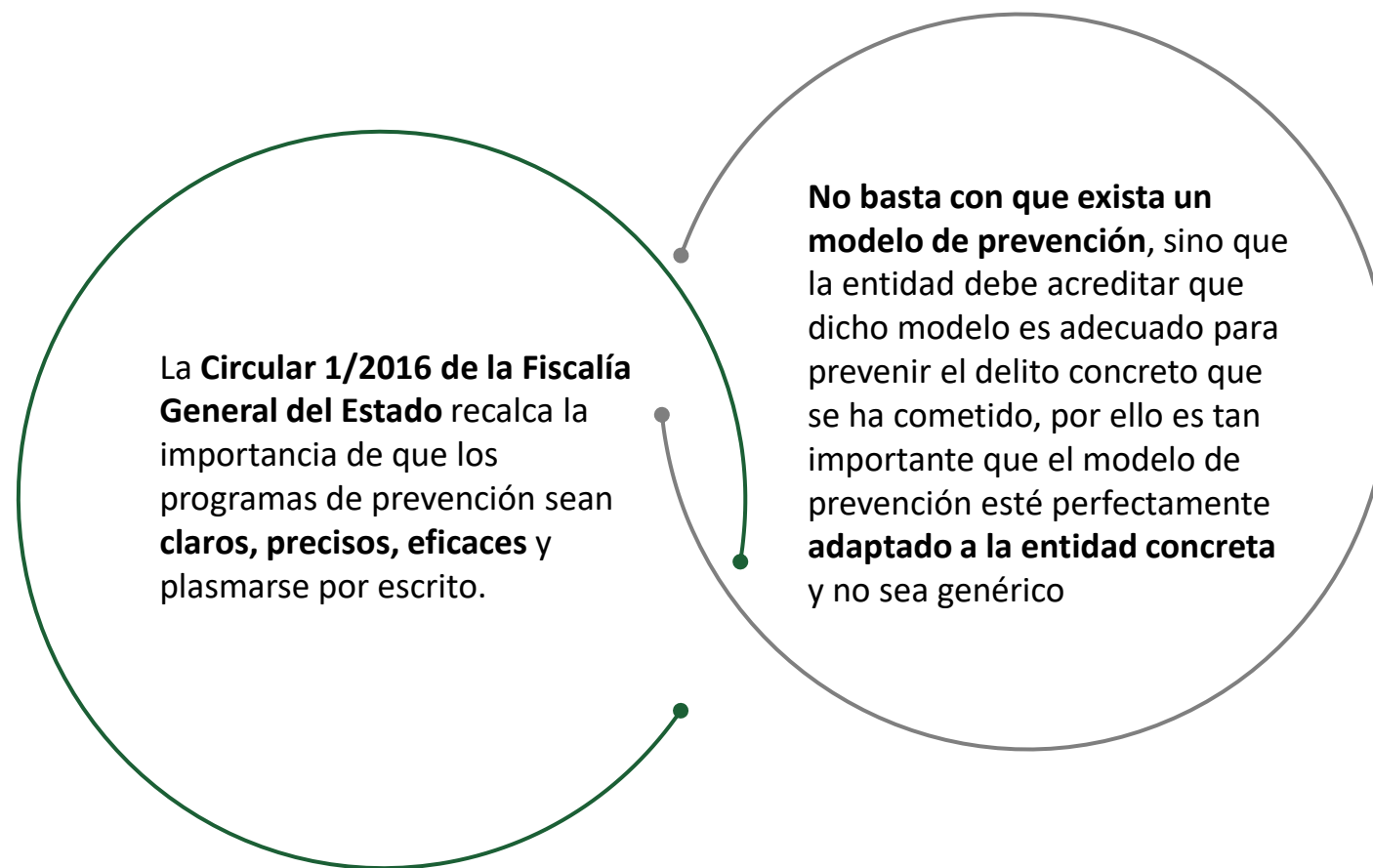
Sevilla - 03 ENE 2022 - 08:29 CET

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA
CONTEXTO Y ORIGEN



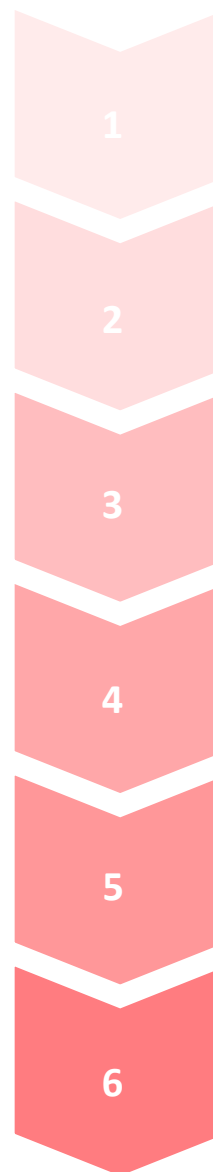
3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

PROGRAMAS DE COMPLIANCE



3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

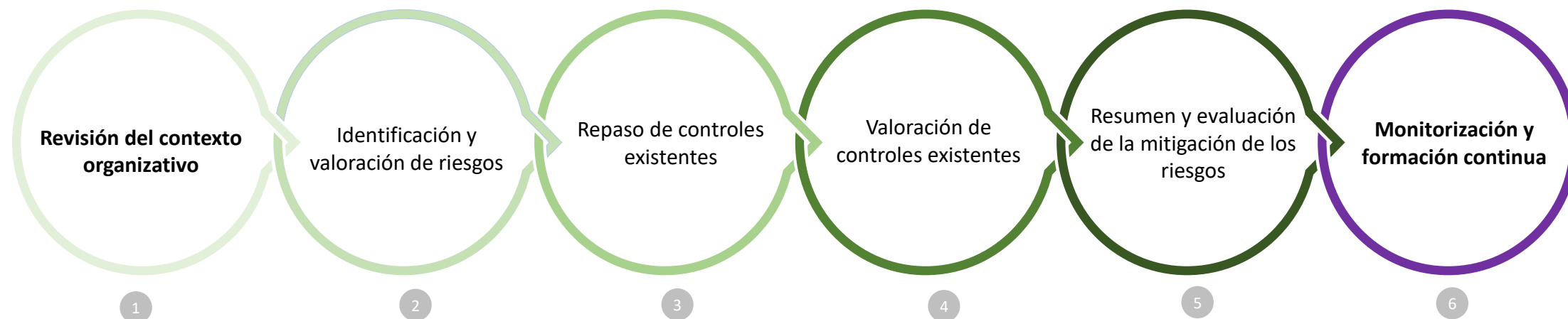
REQUISITOS DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE



- Identificación de las **actividades** en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos
- Establecimiento de los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de **adopción de decisiones y de ejecución** de las mismas con relación a aquéllos
- Disposición de modelos de **gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos
- Establecimiento de **canales para informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención
- Establecimiento de un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- **Verificación periódica del sistema** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

ELABORACIÓN DE UN MAPA DE RIESGOS



3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

ELABORACIÓN DE UN MAPA DE RIESGOS (II)

Riesgos penales habituales en el tercer sector

- »»» La concesión de un contrato a una determinada empresa proveedora a cambio de una gratificación o comisión (**corrupción en los negocios**).
- »»» Destinar total o parcialmente una subvención pública a un fin completamente distinto para el que se concedió (**malversación de caudales públicos**).
- »»» No identificar correctamente al donante y el origen lícito de la donación recibida (**blanqueo de capitales**).
- »»» Falsear la documentación por la que se acredita que cumplimos con los requisitos para acceder a una subvención (**fraude de subvenciones**).

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

LA FIGURA DEL COMPLIANCE OFFICER



Velar por el **cumplimiento del modelo de prevención**



Recibir y gestionar las denuncias recibidas a través del **canal de denuncias**



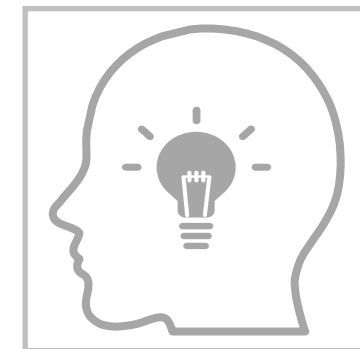
Aclarar cualquier duda relacionada con las conductas debidas



Revisar y actualizar el **Modelo de Prevención de Delitos**



Registrar y conservar toda la documentación elaborada, recibida o recopilada en el transcurso de su cometido



¿QUIÉN ES?

Máximo **responsable** de velar por la prevención de delitos en sede de la organización

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CANALES DE DENUNCIAS (I)

España ha aprobado recientemente la **Ley 2/2023**, reguladora de la protección de las **personas que informen sobre infracciones normativas** y de lucha contra la corrupción.

Entre otros, son sujetos obligados (...):

(b) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo

(c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos

El 16 de diciembre de 2019 entró en vigor la **Directiva UE 2019/1937 de protección de los denunciantes**. Los Estados miembros debían transponer la directiva antes del 17 de diciembre de 2021 a su legislación nacional.

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CANALES DE DENUNCIAS (II)

¿QUIÉNES PUEDEN INFORMAR?

Empleados por cuenta ajena en sentido amplio



¿QUIÉN RECIBE Y GESTIONA LAS DENUNCIAS?

La figura del Responsable del Sistema



GESTIÓN

- El informante recibirá **acuse de recibo en el plazo de 7 días**
- Definir un **plan de acción y comunicación**.
- Preparación de un **informe en relación con los hechos** investigados
- **Comunicación a las autoridades** competentes en su caso



CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS

- La denuncia deberá contener **descripción de hechos, personas, cualquier circunstancia** relevante



PROTECCIÓN AL INFORMANTE

- **Ninguna persona sufrirá represalia** o amenaza por lo que comunique
- **Confidencialidad** de todo el proceso
- Se permiten las **denuncias anónimas**
- Cumplimiento con **normativa de protección de datos**

3. COMPLIANCE Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO FORMACIÓN

1. A los empleados y voluntarios

Preparación de un “**welcome pack**” con información de carácter legal y ético de la organización para nuevos empleados.

Establecimiento de un **plan anual de formación**. Es esencial que los empleados conozcan a fondo la organización y recursos, y guardar documentación soporte y listados de asistencia.

3. A proveedores y otros colaboradores

Valorar la **inclusión en los contratos con proveedores de cláusulas** de compliance y adjuntando el código de conducta.

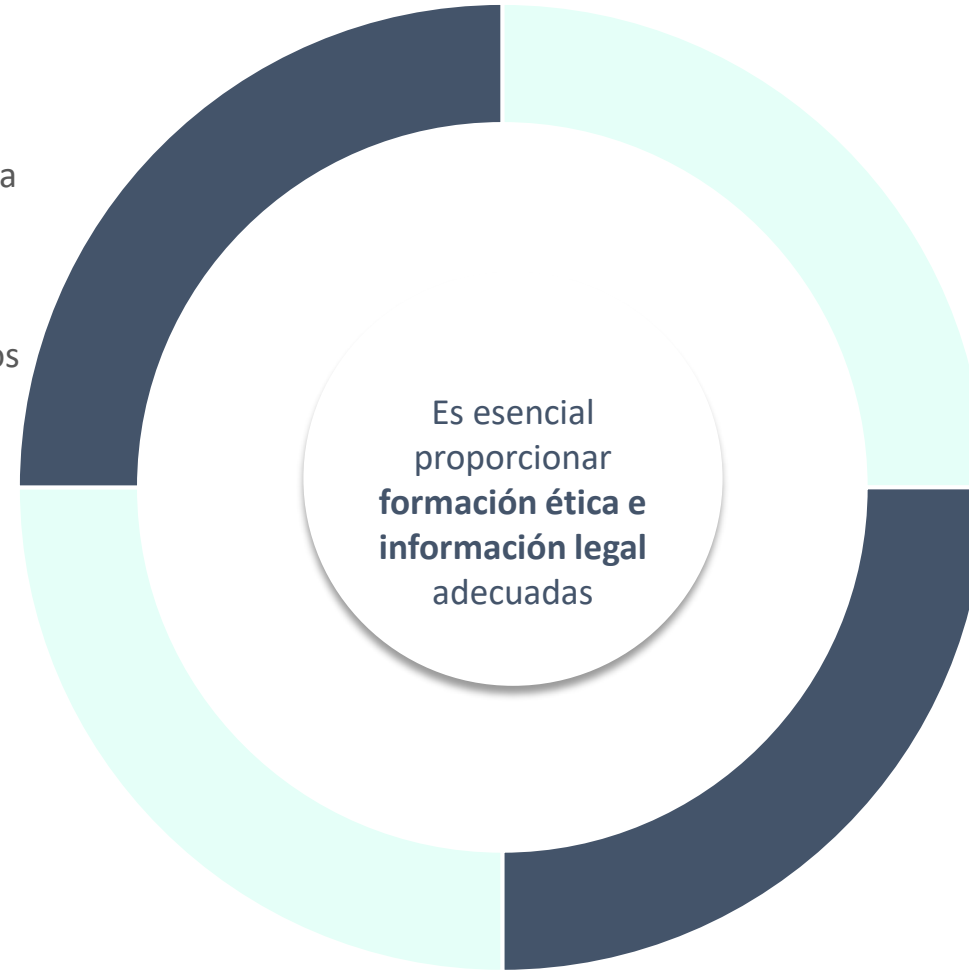
2. A las personas beneficiarias

Es recomendable realizar **jornadas de formación** para que conozcan el código de conducta de la organización, que **comprendan cuáles son las conductas esperadas** por parte de las personas vinculadas a la organización y **cómo actuar en caso de que tengan** sospechas de alguna irregularidad.

4. A los donantes

Puede ser útil informarles a través de la **web** de la organización, de **newsletters** o de **otras comunicaciones** periódicas a modo de “rendición de cuentas”.

Es buena práctica **hacer públicos** el código ético y el canal de denuncias.



4. MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES DESDE UN PUNTO DE VISTA PRÁCTICO



Nombramiento de un órgano de supervisión. El Patronato de la fundación, atendiendo al volumen y especificidades de la organización, deberá nombrar un órgano de supervisión o compliance Officer.



Conocimiento transversal de la compañía. Como punto de partida, es esencial que los puestos directivos y el órgano de supervisión tengan toda la información relevante sobre la organización, su volumen, su proyección en los próximos años, el perfil del donante, si hay un elemento de internacionalidad, si ha habido prensa adversa en los últimos años...



Diálogo constante entre el órgano de supervisión y el Patronato. La rendición de cuentas por parte de la fundación y del Patronato, como una exigencia de transparencia consistente con la consideración de los diversos intereses implicados en la actuación de las fundaciones



Responsabilidad para la implantación. El órgano rector y la alta dirección son los principales responsables del compromiso de establecer una cultura ética y de cumplimiento normativo



Preparación de un modelo de prevención y otras políticas. Tras la elaboración del mapa de riesgos, la fundación deberá implementar un mapa de riesgos adaptado y específico, un programa de prevención de delitos y otras políticas. **Esto se explicará en detalle en otra sesión.**

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

CASO Nº 1: IDENTIFIQUE CUESTIONES CON RELEVANCIA PENAL EN ESTE SUPUESTO



Una conocida Fundación española dedicada a la atención de personas con discapacidad acude a una formación de FPB España en 2022, tras lo cual implanta su modelo de prevención penal. En 2023 llega a un acuerdo con un hospital privado en Guatemala, al que destina la cantidad de 500.000 euros. Al ser una cantidad tan importante, uno de los voluntarios de la Fundación realiza un minucioso ejercicio de identificación de titularidad real, si bien algunas cuestiones quedan pendientes de concretar. Una mañana salta a la prensa la noticia de que el hospital es parte de una trama de corrupción por la que se han desviado los fondos de forma fraudulenta.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

CASO Nº 1



Los voluntarios y colaboradores de la formación también deben recibir **formación** adecuada en materia de prevención de delitos.

La **mera implantación** de un programa de prevención no exime automáticamente de responsabilidad llegado el caso. Tiene que ser eficaz, adaptado a su realidad concreta, y ser verificado periódicamente.

Una conocida Fundación española dedicada a la atención de personas con discapacidad acude a una formación de FPB España en 2022, tras lo cual implanta su modelo de prevención penal. En 2023 llega a un acuerdo con un hospital privado en Guatemala, al que destina la cantidad de 500.000 euros. Al ser una cantidad tan importante, uno de los voluntarios de la Fundación realiza un minucioso ejercicio de identificación de titularidad real, si bien algunas cuestiones quedan pendientes de concretar. Una mañana salta a la prensa la noticia de que el hospital es parte de una trama de corrupción por la que se han desviado los fondos de forma fraudulenta.

Importancia de diseñar un **plan de comunicación estratégica** cuando existen incidentes.

¿Quién asumirá la pérdida?

Importancia de las cláusulas de compliance y asunciones realizadas contractualmente.

Habrà que valorar qué cuestiones quedan pendientes. No es lo mismo que el DNI de uno de los titulares reales esté caducado, que la aparición de uno de los titulares en un listado de sanciones internacional.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

CASO Nº 2: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Una Fundación española se dedica a la ayuda de niños en situación de desamparo desde el año 2010 en Monzón, Huesca. No cuenta con modelo de compliance ni de blanqueo de capitales, pero no ha tenido cambios relevantes en su actividad y organización diarias, ni ha sufrido ningún tipo de incidente o irregularidad. En 2023 necesita fondos para realizar obras en su sede, y un inversor privado con sede social en las Islas Caimán, aunque con establecimiento permanente en Madrid, ofrece financiar parte de la financiación, siempre que a cambio “acepten hacer todo lo posible por facilitar contactos con el Ayuntamiento de Monzón”. Tras escuchar esta petición, uno de los empleados de la Fundación decide poner los hechos inmediatamente en conocimiento del SEPBLAC.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

CASO Nº 2: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Una Fundación española se dedica a la ayuda de niños en situación de desamparo desde el año 2010 en Monzón, Huesca. No cuenta con modelo de compliance ni de blanqueo de capitales, pero no ha tenido cambios relevantes en su actividad y organización diarias, ni ha sufrido ningún tipo de incidente o irregularidad. En 2023 necesita fondos para realizar obras en su sede, y un inversor privado con sede social en las Islas Caimán, aunque con establecimiento permanente en Madrid, ofrece financiar parte de la financiación, siempre que a cambio “acepten hacer todo lo posible por facilitar contactos con el Ayuntamiento de Monzón”. Tras escuchar esta petición, uno de los empleados de la Fundación decide poner los hechos inmediatamente en conocimiento del SEPBLAC.

Las fundaciones son sujetos obligados de blanqueo

Importancia de los programas de compliance para prevenir.

Incluido en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas



¿Es ilícito hacer este tipo de petición?



Antes de hacer cualquier comunicación a autoridades públicas es importante revisar los procedimientos internos (en su caso, canal de denuncias) y poner los hechos en conocimiento de un superior jerárquico o responsable.



5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (I)

El artículo 31 bis del Código Penal recoge una causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus representantes legales en beneficio de las mismas. Indique cuál de los siguientes requisitos no es necesario para aplicar dicha exención de responsabilidad:

- ☐ A Se requiere que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión
- ☐ B Se requiere que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención de los delitos
- ☐ C Se requiere que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica
- ☐ D Se requiere que la cuantía del beneficio obtenido, directa o indirectamente por la persona jurídica no exceda de 600.000 euros

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (I)

El artículo 31 bis del Código Penal recoge una causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus representantes legales en beneficio de las mismas. Indique cuál de los siguientes requisitos no es necesario para aplicar dicha exención de responsabilidad:

- ☐ A Se requiere que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión
- ☐ B Se requiere que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención de los delitos
- ☐ C Se requiere que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica
- ☒ D Se requiere que la cuantía del beneficio obtenido, directa o indirectamente por la persona jurídica no exceda de 600.000 euros

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (II)

El artículo 31 bis del Código Penal contempla como condición para la posible exención de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus representantes legales que éstas cuenten con modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir el riesgo de su comisión. Estos modelos:

- ☐ A Deben haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes del inicio del juicio oral.
- ☐ B Debe haberse adoptado antes de la comisión de delito aunque su ejecución se realice en un momento posterior.
- ☐ C Debe haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes de los hechos lleguen a conocimiento de las autoridades responsables de la investigación de esos hechos delictivos.
- ☐ D Deben haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (III)

El artículo 31 bis del Código Penal contempla como condición para la posible exención de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus representantes legales que éstas cuenten con modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir el riesgo de su comisión. Estos modelos:

- ☐ A Deben haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes del inicio del juicio oral.
- ☐ B Debe haberse adoptado antes de la comisión de delito aunque su ejecución se realice en un momento posterior.
- ☐ C Debe haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes de los hechos lleguen a conocimiento de las autoridades responsables de la investigación de esos hechos delictivos.
- ☒ D Deben haberse adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (III)

Conforme al artículo 31 Código Penal quién actúa como administrador de hecho de una persona jurídica:

- ☐ A Responde personalmente, aunque no concurran en él las condiciones que el tipo de delito requiere para ser sujeto activo del mismo, si las mismas se dan en la entidad en cuyo nombre obre.
- ☐ B No responde personalmente en ningún caso.
- ☐ C Responde personalmente en todo caso.
- ☐ D Sólo responde personalmente, si concurren en él las condiciones que el tipo de delito requiere para ser sujeto activo del mismo.

5. SUPUESTOS PRÁCTICOS

PREGUNTAS TIPO TEST (V)

Conforme al artículo 31 Código Penal quién actúa como administrador de hecho de una persona jurídica:

- ☒ A Responde personalmente, aunque no concurren en él las condiciones que el tipo de delito requiere para ser sujeto activo del mismo, si las mismas se dan en la entidad en cuyo nombre obre.
- ☐ B No responde personalmente en ningún caso.
- ☐ C Responde personalmente en todo caso.
- ☐ D Sólo responde personalmente, si concurren en él las condiciones que el tipo de delito requiere para ser sujeto activo del mismo.

MUCHAS GRACIAS

